Año de 1932 Lunes 15 de Febrero Núm. 24

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

426

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 12 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Me comunican que algunos miembros de la iglesia evangélica han encontrado dificultades en algunos pueblos para la propaganda de su religión. Ruego a V.E. que si se presenta en esa provincia alguno de dichos señores propagandistas, ordene Vuecencia a los Alcaldes respeten dicha propaganda y amparen el derecho a realizar, cumpliendo los requisitos legales.—En la actualidad recorren las provincias del Norte varios propagandistas evangélicos, y dentro de pocos días comenzarán su propaganda en Córdoba, Sevilla y Extremadura, D. Miguel Aguilera y D. Claudio Gutiérrez Marín.—Ruego a V. E. evite que se entorpezca la propaganda lícita a que se consagren dichos señores.—Le saludo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que sea cumplido cuanto en el mismo se ordena, por los señores Alcaldes de esta provincia.

Segovia, 13 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

416

Constitución de las Juntas locales de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Con el fin de llevar a efecto lo mandado en la base 11.ª del Decreto de 7 de Diciembre último, del Ministerio de Fomento, referente a la constitución de las Juntas locales de Fomento Pecuario, se procederá por los Ayuntamientos de esta provincia a la formación de las expresadas Juntas, en el plazo máximo de quince días y estarán constituidas: Por el Alcalde o Concejal a quien designe, que será el Presidente; por el Inspector municipal veterinario, que actuará de Secretario, y donde haya más de un Inspector veterinario, será Secretario el más joven; como Vocales, el Médico titular más antiguo, donde haya más de uno, y lo mismo el Maestro nacional y el Perito agrícola; los tres Ganaderos serán elegidos libremente por la respectiva Asociación Pecuaria y lo mismo un agricultor por la Asociación de carácter agrícola.

Donde no existan dichas asociaciones se constituirán las Juntas con los Vocales natos y en el acto de su constitución, acordarán la designación de los tres Ganaderos y un Agricultor, eligiéndoles de entre los de más prestigio y entusiasmo demostrado en la explotación ganadera y agrícola, respectivamente en cada localidad.

Inmediatamente de quedar constituídas estas Juntas, en el plazo máximo señalado, los Alcaldes darán cuenta a este Gobierno y remitirán copia certificada del acta de constitución.

Segovia, 12 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Segovia, al Jefe de Administración civil de primera clase D. José Massa Lacarra, Delegado gubernativo de Ceuta.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 28 de Enero).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La ley de reforma tributaria de 29 de Abril de 1920, en su artículo 14, disposición segunda, suprimió todas las franquicias, sin excepción, salvo lo dispuesto en los convenios postales internacionales, y autorizó al Gobierno para conceder las asignaciones y ampliaciones de crédito de material imprescindible para que las autoridades, Centros y organismos administrativos franquearan su correspondencia oficial, previniendo que, mientras estos créditos no se otorgaran y fueran disponibles, quedaría en suspenso la supresión de franquicias para la correspondencia oficial, cuyo concepto habría de determinar el Ministro de Hacienda. Este concepto fué recogido en toda su integridad en el artículo 39 del decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, que constituye la vigente ley del Timbre.

Ahora bien; sin que este Ministerio haya hecho la declaración precisa han venido utilizando indebidamente la franquicia muchas entidades u organismos que disfrutaban de aquélla con anterioridad al 29 de Abril de 1920 y que hicieron caso omiso de la terminante supresión, con grave infracción de un precepto que tenía suprema categoría de ley; y otros han hecho uso del referido beneficio al amparo de disposiciones que, por no ser emanadas del Ministerio de Hacienda, eran nulas, como lo son todas las que se dicten sobre aplicación de la ley del Timbre y no vayan refrendadas por dicho Ministerio, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de aquella ley.

Esta anormal situación, además de constituir un intolerable desacato a preceptos legales vigentes, ha producido, como inevitable consecuencia, perjuicios a los intereses del Tesoro, que trató precisamente de evitar la invocada ley de 29 de Abril de 1920, cuyo objeto fué desterrar el abuso de las franquicias postales y telegráficas, especialmente las primeras, a las que se acogían muchas entidades que ni por su falta de condición oficial ni por su situación económica eran acreedoras a la concesión del beneficio de que se trata.

Se hizo precisa, pues, y con carácter de urgencia, una severa revisión de franquicias para anular todas aquéllas que no estuvieran plenamente justificadas, restaurándose con ella el imperio de la ley y acrecentándose, consiguientemente, los recursos del Tesoro, lesionados de un modo importante por la pertinaz resistencia al cumplimiento de lo ordenado. Esa fué la finalidad del decreto de 27 de Noviembre último.

En consecuencia, procede declarar subsistentes todas aquéllas franquicias que corresponden a autoridades, centros, dependencias y demás organismos cuyo carácter oficial es indiscutible, suprimiendo, en cambio, todas aquellas de que gozan entidades que no tienen carácter oficial directo y que disfruten participaciones o recargos en contribuciones e impuestos o perciban tributos o arbitrios, o tengan concedidas subvenciones, exenciones o privilegios, en lo que tienen la debida compensación, sin necesidad, para poder existir, de esta nueva forma de auxilio por parte del Estado.

Conviene también unificar los cenfros y dependencias burocráticas, a cuyo efecto, en la relación de los mismos, se consigna el centro u organismo que bajo su dirección reúne diversos servicios y dependencias, y no a éstos nominativamente, lo que reduce el número de franquicias, con la consiguiente facilidad para la vigilancia o fiscalización que han de ejercer los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Por último, debe declararse en todo su vigor la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, que define la correspondencia oficial, y seguirse exigiendo el exacto cumplimiento de todas las reglas contenidas en la Real orden de 20 de Mayo del propio año 1920.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, disposición 2.ª de la ley de 29 de Abril de 1920, quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los centros y organismos administrativos.

Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia oficial de aquéllos y hasta tanto no se hubiera hecho uso de las correspondientes autorizaciones de ampliacionesde crédito a los fines de aumentos en los gastos de material en los organismos oficiales para satisfacer los de correspondencia de dicho carácter.

Artículo 2.º Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia, indicando su denominación oficial, así como la del Centro u organismo superior a que estuvieran coordinados. Estos Centros u organismos serán los encargados de tramitar la correspondencia oficial postal y telegráfica en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de Mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este decreto, los que en la relación adjunta se detallan.

Artículo 3.º Las entidades o personas jurídicas que no representen directamente a la Administración o que por su función y servicio tuviesen el reconocimiento de entidades de interés público, pero que a su vez disfrutasen de participaciones en los tributos o de recargos sobre los mismos, o que para los servicios que le correspondan hubiesen obtenido la facultad de imponer arbitrios o que tuviesen concedidos privilegios o exenciones de impuestos, no podrán invocar títulos para beneficiarse de la franquicia postal y telegráfica.

Artículo 4.º Sera requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, organismos, etc., con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento

de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instruccion del oportuno expediente de defraudación.

igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe de este decreto.

Artículo 5.° La concesión de la franquicia postal y telegráfica, que sólo podrá ser a título de interés público, requerirá en lo sucesivo una propuesta del Ministro de Hacienda y el acuerdo en Consejo de Ministros.

Artículo 6.° Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 1.° y 20 de Mayo de 1920, y derogadas todas las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Madrid, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres,—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

Relación de los Centros y organismos a cuyo nombre y bajo cuya responsabilidad circulará la correspondencia oficial con franquicia.

Casa Presidencial.
Presidencia del Consejo de Ministros.
Ministerios.
Consejo de Estado.
Subsecretarías.
Direcciones generales.
Intervención general de la Administración del Estado.
Tribunal Supremo.
Fiscalía del Tribunal Supremo.
Audiencias, Fiscalías y Juzgados de primera instancia e Instrucción.
Jueces municipales para dirigirse al de primera instancia de quien dependen y al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva.
Tribunal de Cuentas de la República.
Ordenaciones de Pagos.
Generalidad de Cataluña.
Gobiernos civiles.
Ayuntamientos para la correspondencia que dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y Comandantes militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.
Universidades e Institutos de Segunda enseñanza.
Escuelas Especiales y Profesionales.
Escuelas Normales.
Delegaciones y subdelegaciones.
Inspectores de visita o en comisiones de servicio.
Administradores de Loterías en su correspondencia con la Dirección general del Tesoro y la Delegación de Hacienda respectiva.
Administradores principales de Aduanas.
Directores y Jefes de Presidios y Cárceles para la correspondencia que envían al Director del ramo.
Juntas centrales, provinciales y municipales del Censo.
Canales de Lozoya.
Consejo Superior de Ferrocarriles.
Inspectores de Sanidad.
Inspectores de Primera enseñanza.
Biblioteca Nacional.
Jefe de Estado Mayor Central del Ejército.
Inspectores generales del Ejército.
Divisiones orgánicas.
Comandantes militares de las provincias y Marruecos.
Jefes de las Comandancias de Carabineros.
Comandantes de puesto.
Jefes de las Comandancias y Comandantes de puesto de la Guardia civil.
Comisarios de Guerra de las provincias.
Auditorías de Guerra de las Divisiones, Baleares, Canarias y de Africa.
Alto Comisario de España en Marruecos.
General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.
Generales de las circunscripciones occidental y oriental.
Escuelas Militares.
Vicealmirantes: Jefes de las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.
Intendentes de las ídem íd. íd.
Comandantes generales de los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.
Jefes de las Bases secundarias de Mahón y Ríos (Vigo).
Comandantes de Marina de las provincias marítimas
Director de la Escuela de Aeronáutica naval.
Observatorio de Marina de San Fernando.
Comisarios Interventores de las provincias marítimas.
Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.
Escuela Naval Militar.
Inspectores del Trabajo.
Delegados del Trabajo.
Registradores de la Propiedad.
Junta Central de Reforma Agraria.

Madrid, 4 de Febrero de 2932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Ilmo Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de la Industria textil, en Segovia, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria textil, de Segovia, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos.

2.° La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la S. R. C. Klein y compañía, con 274 obreros.

3.° La representación obrera, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, se designará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

407

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección general de caminos

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

Por don Alfredo Correa Ruiz, Procurador de los Tribunales y con domicilio en esta Capital, se ha presentado una instancia acompañada del correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de caminos don Emilio Kowalski Carón, y que consta de los documentos exigidos: memoria, planos, pliego de condiciones, presupuestos, relación de propietarios afectados por la expropiación y tarifas que se propone establecer para el uso y aprovechamiento, y en cuya instancia se solicita se le otorgue la oportuna concesión para construir y explotar durante los noventa y nueve años que marca el artículo 101 de la ley general de Obras Públicas, una «Autopista para paso del Guadarrama», que, arrancando del kilómetro 50 de la carretera de Madrid a La Coruña, termine en el kilómetro 60 de la misma, tomando por base el proyecto que por duplicado se acompaña, y del cual ya se ha hecho mención, en el que se pide la declaración de utilidad pública con derecho a la expropiación forzosa de todos los terrenos necesarios para su construcción y zona de 50 metros más por cada lado, cesión de los que sean de dominio público y exención, tanto al que suscribe como a la Sociedad que se forme para la construcción y explotación de la citada autopista, del pago de derechos reales y timbre, así como de todo tributo fiscal durante los treinta primeros años de su explotación.

Esta Dirección general ha resuelto que se publique esta petición en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de su provincia, a fin de que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la inserción en dichos periódicos oficiales, puedan presentarse los proyectos en competencia que se estimen oportunos, con arreglo a lo que dispone el artículo 127 del reglamento para la aplicación de la ley general de Obras Públicas de 6 de Julio de 1877.

Los proyectos deberán presentarse dentro de las horas hábiles, en el Negociado de Construcción de Carrreteras del Ministerio de Obras Públicas.

Madrid, 27 de Enero de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

412

Alcaldía de Coca

Subasta de resinación

El Ayuntamiento pleno de esta villa ha acordado la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinación de 10.113 pinos a vida y de 161 a muerte en el monte número 106, denominado «Pinar de Villa», perteneciente a estos propios, por un período de cinco años, bajo el tipo de tasación de 60.001,25 pesetas (sesenta mil una pesetas veinticinco céntimos) por dicho quinquenio, sirviendo de base los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y con sujeción a lo establecido en el Real decreto de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones legales.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las trece horas del día 6 de Marzo próximo, ante el señor Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del funcionario que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Notario del Distrito, que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de las diez a las trece horas, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive, al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado por los proponentes o sus representantes legales, reintegrados con timbre de 3,60 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación del monte «Pinar de Villa», de los propios de Coca», acompañándose en sobre separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del presentador, cuyo depósito será la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende a pesetas 3.000,06 (tres mil pesetas seis céntimos) y podrá constituirse en la Depositaría de fondos municipales o en la Caja general de Dépositos y sus sucursales.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas, previniéndose que, en caso de resultar dos o más proposiciones iguales de las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y que de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia y en Santa María de Nieva.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación definitiva de la subasta, el rematante, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, constituirá la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del precio total de adjudicación de la subasta.

Durante el plazo del contrato y dentro de los veinte primeros días del mes de Febrero de cada año, el rematante ingresará en la Depositaria de este Ayuntamiento la mitad del 90 por 100 del importe del aprovechamiento, con arreglo al tipo de adjudicación y plan respectivo, y la otra mitad para el día 31 de Julio siguiente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Segovia para la subasta del aprovechamiento de resinación de 10.113 pinos a vida y 161 a muerte, por un período de cinco años, en el monte «Pinar de Villa», de los propios de Coca, y de los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de gestión técnica correspondiente, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Coca, 12 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Romualdo Acosta.

421

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

SUBASTA

El día 2 de Marzo próximo venidero a las once horas, bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes que designe el señor Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia, y con asistencia también del Secretario de esta Corporación municipal, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta de 31 pinos secos y caidos en el monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 347,06 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas de ellos deseen enterarse.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 6.ª, sujetándose en su redacción al modelo que se publica al final del presente.

Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que el licitador presente con el pliego, y aparte del mismo su cédula personal corriente y además el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos, en la de sus sucursales, o en la Depositaria de este munipio, el 5 por 100 del tipo de tasación que asciende a la cantidad de 34,71 céntimos, devolviéndose este depósito al licitador o licitadores que no fueren agraciados en la subasta al terminar ésta, y el que resulte rematante ampliará dicho depósito, por ser necesaria tal ampliación como definitiva.

Fresneda de Cuéllar, 8 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Jesús Albertos.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de,.., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número..., correspondiente al día... de... y de las condiciones de los pliegos facultativo y económico que rigen para la subasta de 31 pinos secos y caídos del monte de estos propios, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

408

Alcaldía de Melque de Cercos

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo el mozo Simón Martín Heredero, hijo de Germán y Margarita, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, para que concurran a esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de apoderado, a los actos de rectificación y cierre de listas el día 14 de Febrero a las once de la mañana, y a la clasificación y declaración de soldados el día 21 del mismo y hora de las once; bajo apercibimiento que de no concurrir, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Melque de Cercos, 9 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

459

Alcaldía de Aldeasoña

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un edificio Escuela unitaria de asistencia mixta, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Aldeasoña, a 10 de de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Bibiano Hernando.

414

Alcaldía de Fuentidueña

El Ayuntamiento en seción de siete del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse en el año corriente para cubrir el déficit del presupuesto a los señores siguientes:

Parte real

D. Juan de la Fuente Melero, mayor contribuyente con domicilio en el término por contribución territorial rústica.

D. Valentin Diez Valasco, por ídem urbana.

D. Pedro Aránguez Municio, por id. rústica, forastero.

D. Julio Roldán González, por ídem industrial.

Parte personal.

D. José Giménez Melero, mayor contribuyente por rústica con domicilio en el término.

D. Benito Diez Lamas, por id. urbana.

D. Julián Guerra Fresnillo, por ídem industrial.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días para los efectos legales.

Fuentidueña, 8 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Pedro Pertierra.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 510 del estatuto municipal queda espuesto al público por quince días, el repartimiento general de utilidades formado por la Junta para el año de 1931, durante los cuales y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Fuentidueña, 8 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Pedro Pertierra.

Devuelto por la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este distrito y año de 1931, con la diligencia de aprobación, queda expuesto al público por término de diez días para oir reclamaciones.

Fuentidueña, 8 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Pedro Pertierra.

400

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 7 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que han de formarse en esta población para cubrir el dèficit del presupuesto del año actual, los señores siguientes:

Parte real

D. Julián Bernabé González, contribuyente por rústica, vecino.

D. Mariano González Ventosa, ídem por urbana, vecino

D. Mariano Matesanz Diez, ídem por rústica, forastero.

D. Pedro Tejedor Sanz, ídem por industrial, vecino.

Parte personal

D. Felipe Tapia y Tapia, como Cura párroco.

D. Eulalio Frías Cuéllar, contribuyente por rústica, vecino

D. Atanasio Pecharromán de Dios, ídem por urbana, vecino.

D. José Manrique Pastor, ídem por industrial, vecino.

Lo que se hace público por término de siete días, a fin de que puedan formular las reclamaciones que crean conveniente contra esta designación.

También se hace saber a las personas que tengan alguna utilidad en en este término municipal la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relaciones de rentas y rendimientos que obtengan y que han de ser objeto de imposición en ambas partes, hasta el día 25 del actual; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo la Junta las estimará de conformidad a lo mandado por disposiciones vigentes y artículos 80 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observara con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal y demás responsabilidades consiguientes.

Cozuelos de Fuentidueña, 8 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Federico Martín.

425

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

El Ayuntamiento que presido de este término municipal en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, tiene designados para vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para el año de 1932, a los señores siguientes.

Parte real

D. Leonides Martin Herrero.
Longinos Gutierrez Velasco
D.ª María Concepción de Azpiróz Carrión.
D. Francisco Rueda Canto.
Amalio Martín Rodríguez.

Parte personal

D. Simón Fernández Sanz.
Severo Hernández Rueda.
Pedro Saiz López.
Severo Gallego Lumbreras.

Lo que con los documentos reglamentarios queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de siete días hábiles para oir reclamaciones.

También se hace saber: que toda persona que obtenga utilidades en este término, está obligado a presentar en esta Alcaldía la relación jurada de rendimiento objeto de imposición hasta el día 1.º de Marzo próximo, y de no hacerlo, les serán estimadas sus utilidades por las Juntas, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Martín Muñoz de la Dehesa, a 10 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Demetrio Rueda.

406

Fresno de Cantespino

D. Agustín Vitón Martín y D. Conrado González Sanz, Presidentes de las comisiones de evaluacion de las partes Real y Personal del repartimiento sobre utilidades de Fresno de Cantespino.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de ambas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las doce de la mañana del día veintiuno del mes actual en esta Casa Consistorial, ante los vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos fotasteros para la parte Real y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta, pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el tribunal provincial de Repartos.

Fresno de Cantespino a 8 de Febrero de 1932.—Los presidentes, Agustín Vitón.—Conrado González.

413

Alcaldía de Villaverde de Montejo

Presentadas al Ayuntamiento para su censura las cuentas de este municipio del ejercicio de 1931, se hace saber que quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, y presentar contra ellas las reclamaciones que crean convenientes; dicho periodo se contará a partir del día en que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Villaverde de Montejo, 8 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Hilario Mayor.

409

Alcaldía de Valdevacas de Montejo

Presentadas que han sido al Ayuntamiento para su censura, las cuentas de este municipio del ejercicio de 1931, se hace saber, que quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quice días a contar desde el que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo durante dicho período examinarlas aquéllas personas que lo deseen, y presentar contra las mismas las reclamaciones que crean conveniente.

Valdevacas de Montejo, 8 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Mariano Benito.

420

Alcaldía de Sanchonuño

SUBASTA

Por el presente se hace saber: Que el día cinco de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde o concejal que le sustituya, del Sr. Regidor síndico y Secretario de la Corporación, la subasta de resinación por un quinquenio, de 1.655 pinos a vida y 861 a muerte del pinar de este pueblo, monte número 49 del catálogo de los de utilidad pública, bajo el tipo de tasación de diecinueve mil setecientas veintidós pesetas cuarenta y cinco céntimos, o sea el de una peseta catorce céntimos los de vida y dos pesetas treinta y nueve céntimos los de muerte, por pino y año, que hacen el total arriba indicado, con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 23, correspondiente al día 23 de Febrero de 1931, y el de las económicas que ambos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles hasta el anterior al de la subasta, lo que se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales en dicha Secretaría, todos los días laborables de diez a doce de la mañana desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior del señalado para la subasta y en ésta, durante la primera media hora anterior a la anunciada para la misma, reintegrados con tres pesetas sesenta céntimos y acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente y documento que acredite haber hecho en la depositaria municipal el depósito del cinco por ciento, importe de la tasación.

Se hace constar que todo pliego que no venga debidamente reintegrado, será desestimado en el acto de su apertura, haciéndose constar en el sobre la siguiente proposición: «Pliego para optar a la subasta de resinación de 1.655 pinos a vida y 861 a muerte, del monte número 49 de los propios de Sanchonuño».

Modelo de proposición

Don F... de T... y T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal.., tarifa..., expedida en.., el día.., de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Sanchonuño en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., correspondiente al día... del actual, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de resinación de 1.655 pinos a vida y 861 a muerte, del monte número 49 de los propios de Sanchonuño, se compromete a tomar a su cargo dichos productos con sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de... pesetas, (en letra).

Sanchonuño, 9 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Julio Martín.

411

Alcaldía de Gallegos

Se hallan recogidos en este pueblo a disposición de quien acredite ser su dueño, dos corderos y una cordera encontrados abandonados en el campo cuyas señas son: capa blanca, con un poco de pintura azul en la cabeza y uno de los corderos con algo de cuerno.

Gallegos, 10 de Febrero de 1932.— El Alcalde, Manuel Gómez.

405

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Certifico: que en el pleito contencioso-administrativo número treinta y tres de mil novecientos treinta y uno, de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Segovia a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y dos.-Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el pleito seguido entre partes, de la una como demandante, D. Agustín de Frias y Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Cantalejo, representado y defendido por el Letrado don Rufino Cano de Rueda, y de otra como demandado, el señor Fiscal en representación de la Administración general del Estado, sobre revocación de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de fecha treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno, por la que se desestimó la reclamación interpuesta contra el acuerdo de la Administración de diez de Diciembre anterior, que confirmó el acta levantada por la Inspección de Hacienda de esta provincia, exigiendo al recurrente el pago del impuesto de 1,35 por 100 establecido en el epígrafe veintiséis, clase tercera, tarifa segunda de la contribución industrial en concepto de arrendatario de los productos resineros del Monte de propios de Aldeonsancho.—Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-interpuesto por don Agustín de Frias y Pérez, contra el fallo del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en el que se confirma el acuerdo de la Administración de Rentas públicas de esta Ciudad, de diez de Diciembre de mil novecientos treinta, debemos confirmar y confirmamos el mencionado fallo del Tribunal económico, causa del presente pleito, sin que proceda hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas Senent.—Felipe de Arín.—Humberto Llorente.—Manuel M.ª López, Timoteo de Antonio y Gil.»

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto del cinco del presente mes.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Segovia, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Tomás de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, Blas Senent.

403

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades a que fué condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, el penado Florentino Hervás Martín, en el procedimiento de apremio correspondiente al sumario número 61 de 1929, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes embargados a referido penado, que con su tasación a continuación se expresan:

1. Una tierra en término de Codorniz, al sitio de Carraperta; que linda al Este, herederos de Robustiano González; Sur, Oeste y Norte, de Cándido Martín; hace tres cuartas o sean veintinueve areas cuarenta y siete centiares; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2. Otra tierra en dicho término, al sitio de Vallejo de la Cabaña; que linda al Este, Cándido Martín; Sur y Oeste, de dicho Vallejo, y al Norte, de Luis Herrero; de una obrada, o sean treinta y nueve áreas cuarenta centiáreas; tasada en doscientas pesetas.

3. Otra tierra en el mismo término, al sitio de la Senda de la Solana; que linda al Este, de Eduardo Jiménez; Sur, herederos de Robustiano González; Oeste, de Francisco Sanz, y al Norte, de Eduardo Jiménez; hace siete cuartas o sean sesenta y ocho áreas y sesenta y siete centiareas; tasada en trescientas pesetas.

Total valor de los bienes, setecientas cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Marzo próximo y hora de las doce y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes.

Segunda: Que no existen títulos de propiedad y que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Santos de Gandarillas. —El Secretario, Carmelo Velasco.

ANUNCIO

El Coronel Presidente de la Comisión gestora de compras del hospital militar de Valladolid, hace saber:

Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para atenciones de la Clínica militar de Segovia, durante el próximo mes de Marzo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, por todos o parte de los artículos necesarios, acompañadas cada una de ellas, de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, hasta el día 20 del mes actual, a las once y media horas, en el cuartel que ocupa el 14.º Regimiento de Artillería Ligera en esta Plaza, en cuyo local se celebrará el acto de apertura de proposiciones.

Artículos que son objeto de concurso

ARTICULOS	Unidad	Cantidad	OBSERVACIONES
Aceite vegetal de primera	Kilo....	28	
Azúcar	—	25	
Café	—	4	
Carbón de cok picado	Q. m...	40	
Idem de hulla	—	5	
Idem vegetal de encina	—	5	
Carne limpia de vaca	—	160	
Fruta seca	—	10	
Gallinas	Número	8	
Garbanzos	Kilo....	23	
Hueso de vaca	—	25	El importe del presente anuncio será de cuenta de los oferentes.
Huevos	Número	180	
Jabón pinta azul	Kilo....	50	
Judías blancas	—	40	
Leche de vacas	Litro ..	450	
Lentejas	Kilo....	45	
Leña picada	Q. m...	18	
Manteca de cerdo	Kilo....	1	
Merluza	—	3	
Pan de primera	—	320	
Pasta para sopa	—	12	
Patatas de riñón coloradas	—	152	
Tocino	—	15	
Vino blanco	Litro ..	90	

Los artículos han de reunir las condiciones exigidas en el reglamento del plan de alimentación, siendo todos ellos de primera calidad. Dicho reglamento se halla a disposición de los oferentes en la Administración de la Clínica militar de Segovia todos los días laborables, de nueve a trece horas.

Los artículos que se ofrezcan se entenderá que han de ser entregados en los almacenes de dicha Clínica, en los días y cantidades que se les ordene.

El adjudicatario que deba efectuar el depósito del 10 por 100 de su oferta, como garantía del cumplimiento de la misma, se le comunicará a la vez que la adjudicación.

Valladolid, 9 de Febrero de 1932.—D. O. del Coronel Presidente: El Comandante Secretario, Roberto Diez.

IMPRENTA PROVINCIAL